

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de paternidad post mortem
Radicación:	76 147 31 84 002 2019 00213 00
Demandante:	C.G.G, representado por la señora Defensora de Familia
Demandado:	María Otilia Garzón López y otros
Auto:	976

CONSIDERACIONES

La demandada María Otilia Garzón López, recibió en su lugar de residencia el pasado 03 de agosto, el aviso y los anexos de que trata el artículo 292 del C.G.P, surtiéndose su notificación el día 4 de agosto último. Vencido el término del que disponía para retirar las copias de traslado de la demanda (5, 6 y 9 de agosto de 2021) y para ejercer su derecho de defensa (del 10 de agosto al 7 de septiembre de 2021), sin que hubiere efectuado pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda o, comparecido en debida forma; se tendrá por no contestada la demanda y se pasará a fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN, con la intervención del niño **C.G.G**, con registro de nacimiento NUIP 1.113.868.803 y de su progenitora **LAURA DANIELA GARZÓN GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.004.567.916. Muestras que deben analizarse en conjunto con la del occiso José Noé Garzón López; autorizada su utilización por la Fiscalía 14 Seccional Uri, en pro de determinar las características genéticas del menor C.G.G.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por la demandada MARIA OTILIA GARZÓN LÓPEZ.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las <u>OCHO Y TREINTA</u> (8: 30 A.M) del día CUATRO (04) <u>DE NOVIEMBRE</u> del año <u>2021</u>, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN con la intervención del niño **C.G.G** identificado con registro civil de nacimiento NUIP 1.113.868.803 y su progenitora **LAURA DANIELA GARZÓN GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía 1.004.567.916. Muestras que debe ser analizadas en conjunto con la del occiso José Noe Garzón López, en pro de determinar las características genéticas del menor referido.

TERCERO: REALIZAR la prueba biológica en la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses <u>de Cartago, Valle</u>, ubicado en la calle 11 # 12 A-12. Por secretaría, **LÍBRESE** oficio adjuntado el formulario único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad F.U.S, el que debe acompañarse de la autorización dada por la Fiscalía 14 Seccional URI de Cartago.

Elaboró: DYBN



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora LAURA DANIELA GARZÓN GARZÓN y a la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL CARTAGO, quienes respectivamente deben prestar la colaboración y el acompañamiento necesario para la toma de las muestras y presentar para el efecto, el documento de identidad y copia del mismo, incluido el del menor C.G.G. De igual manera deben presentar un (1) CD en blanco.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO** No. 176

Cinco (05) de octubre de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Secretario

Elaboró: DYBN